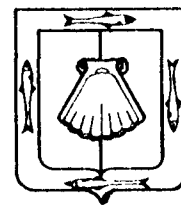




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-NO. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

ACUERDO

DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

H. XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

ACUERDO NÚMERO 1/2004

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL CUAL LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR NÚMERO UNO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CONOCERÁ E INTEGRARÁ LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

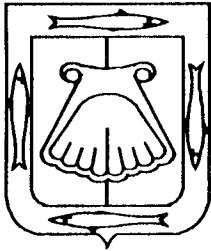
CONSTANCIAS

DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LOS SIGUIENTES LICENCIADOS EN DERECHO:

C. LIC. PATRICIO MALDONADO LÓPEZ
C. LIC. JUAN CARLOS VARGAS AGUIAR
C. LIC. ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES
C. LIC. MANUEL RODRÍGUEZ OSUNA
C. LIC. RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA

PRIMERA CONVOCATORIA

GRUPO HAPEC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



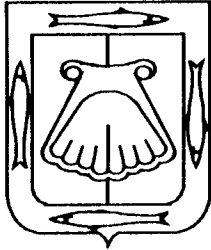
PODER EJECUTIVO

LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIONES II Y XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2, 3, 4, 5, 7, 10, 16 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; 1, 4, 10 Y 13 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999–2005, contempla dentro de sus objetivos fundamentales para la minería, el establecer las bases para promover el desarrollo industrial y minero del Estado a partir de la coordinación de las acciones entre los tres niveles de los gobierno; aprovechar los esfuerzos entre los sectores público y privado, a fin de desarrollar esquemas de un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos mineros fundamentados en la sustentabilidad; la generación de las diversas industrias de la transformación de las materias primas mineras, que serán los conductos para desarrollarnos como una fuente productiva sustancial de este sector. Que dentro de su estrategia, el Estado dinamizará su economía, a partir de aquellas actividades mineras productivas que integren mayor valor agregado sobre la base de un aprovechamiento sustentable. Que dentro de sus metas sexenales establece que se creará el Consejo Estatal de Minería, quien será el órgano que regule este sector a nivel estatal.

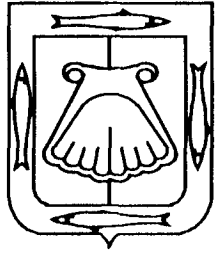
SEGUNDO.- Que el Programa Estatal de Minería, tiene como objetivos, el de establecer un marco de coordinación de las acciones de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, en materia minera en el Estado de Baja California Sur, para unificar los criterios entre las instituciones y los organismos involucrados para el desarrollo de la actividad minera, formalizando e institucionalizando la coordinación y concertación de las



PODER EJECUTIVO

estrategias y líneas de acción que permitan el desarrollo sustancial de la misma, implicando generar, impulsar y fortalecer la industria de la transformación de las diversas materias primas derivadas de ella; la búsqueda de nuevas fuentes de recursos, así como políticas de Descentralización Federal Minera para crear un marco jurídico estatal, de tal forma que permitan a nuestro Estado regular y administrar sus recursos mineros y conlleven a definir y generar una política de desarrollo regional sustentable-sostenible y capitalizable de esta actividad; que busque conciliar el crecimiento económico del sector minero y poder impulsar con los demás sectores productivos a Baja California Sur y al País, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006 y Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 1999-2005 para la Minería; el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y la Secretaría de Economía, por conducto de la Coordinación General de Minería, coinciden en que la ejecución de los Programas Estatales de Minería, tendrán que estar bajo una permanente evaluación y seguimiento, bajo políticas y modalidades operativas por definirse por parte del Gobierno del Estado de Baja California Sur, actividades en las que deberán participar la comunidad minera del Estado y los sectores públicos estatales, municipales y federales involucrados en la minería.

TERCERO.- Con el propósito de promover el desarrollo regional sustentable-sostenible y capitalizable de la actividad minera en la Entidad, resulta ineludible contar con un Consejo Estatal de Minería, en el que las Dependencias y Entidades de los tres niveles de gobierno, así como de los sectores social, privado, educativo y profesional involucrados en el fortalecimiento del sector, participen para coordinar y concertar acciones tendientes a impulsar y fortalecer este desarrollo en nuestro Estado.



PODER EJECUTIVO

CUARTO.- En ese sentido, resulta impostergable crear este órgano colegiado de consulta, participación y gestión al cual se integren los diversos actores de la sociedad, responsables de dirigir los retos actuales del sector minero y por consiguiente determinar los lineamientos que regulen las tareas de planear, programar, coordinar y concertar en materia de minería, así como formular, evaluar y dar seguimiento a Programas Estatales de Minería, para contribuir a la definición de políticas y estrategias para el desarrollo minero del Estado, coadyuvando a la atención de las gestiones y demandas de la comunidad minera.

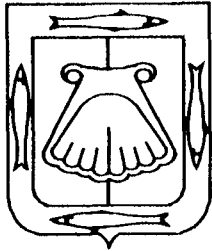
Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE MINERÍA DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Minería, como Órgano Colegiado de consulta, participación y gestión, cuyo objeto será planear, programar, coordinar y concertar en materia de minería, para contribuir a la definición de políticas y estrategias para el desarrollo minero del Estado; coadyuvando a la atención de las gestiones y demandas del sector.

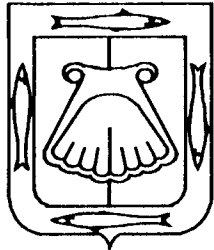
ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de Minería estará sectorizado a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y tendrá las atribuciones que el presente Acuerdo y su reglamento le confieren.

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones del Consejo Estatal de Minería, las siguientes:



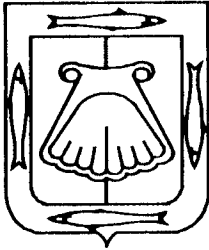
PODER EJECUTIVO

- I. Planear, programar y conducir la formulación y ejecución de los planes y programas en materia de minería y vigilar su correcta aplicación;
- II. Formular, aprobar, evaluar y dar seguimiento a la instrumentación de los Programas Estatales de Minería y Programas Anuales de Trabajo del Consejo, así como proponer los ajustes, ampliaciones o modificaciones que sean necesarios a los mismos;
- III. Proponer y promover ante las instancias correspondientes, la creación de un marco jurídico estatal, así como reformas a la legislación federal en la materia;
- IV. Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado en la actividad minera;
- V. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública federales, estatales o municipales, así como con los sectores social y privado, que coadyuven a impulsar y fortalecer el desarrollo minero en la entidad;
- VI. Participar en la integración de fideicomisos que tengan por objetivo proporcionar créditos a pequeños-medianos mineros y sector social minero en condiciones más ventajosas;
- VII. Recibir los planteamientos y propuestas del sector minero para canalizarlo a las instancias correspondientes;
- VIII. Orientar al sector minero respecto de las diversas fuentes de financiamiento existentes, así como de los instrumentos de apoyo técnico y de capacitación, que les permitan alcanzar mayores niveles de productividad;



PODER EJECUTIVO

- IX. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales del sector y proponer en su caso las estrategias y líneas de acción para su posible solución;
- X. Proponer y promover sobre alternativas para fortalecer la infraestructura del gobierno del Estado y municipios para promoción y el fomento a la minería;
- XI. Proponer y promover sobre estrategias y líneas de acción de apoyo legal, técnico y financiero, para el desarrollo de proyectos productivos para la pequeña-mediana minería y minería social en el aprovechamiento de minerales en la entidad;
- XII. Promover la industria de la transformación de la materia prima minera, para coadyuvar a impulsar y fortalecer las cadenas productivas mineras en el Estado;
- XIII. Proponer y promover proyectos de inversión minera;
- XIV. Proponer y colaborar para la integración de información básica de los recursos minerales en la entidad,
- XV. Diagnosticar las áreas de oportunidad para el desarrollo de la minería en Baja California Sur;
- XVI. Promover y participar en la organización de eventos con el objetivo de promocionar los recursos minerales con los que cuenta el Estado;
- XVII. Brindar asesoría y apoyo técnico al Titular del Ejecutivo y Ayuntamientos en materia minera;
- XVIII. Conjuntamente con la Asociación Nacional de Directores de Minería A.C.; Coadyuvar a la coordinación y concertación estatal con otros gobiernos de los Estados en materia minera;



PODER EJECUTIVO

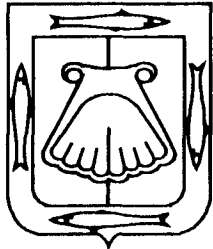
- XIX. Crear una base de datos que permita diagnosticar las necesidades del ramo minero en el Estado;
- XX. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones y evaluar los asuntos que se traten en el mismo;
- XXI. Expedir su Reglamento Interno; y
- XXII. Las demás que le señalen las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estatal de Minería se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, con la calidad de Presidente Honorario;
- II. El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, quién fungirá como Presidente Ejecutivo;
- III. El Director de Fomento Industrial, Comercial y Minero de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, con el carácter de Secretario Técnico;

Consejeros:

- IV. El Titular o Representante de cada una de las Dependencias y Entidades de la administración pública Federales, Estatales y municipales vinculadas con la actividad minera;
- V. El presidente o representante de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Mineros del Congreso del Estado;
- VI. Representantes de las Instituciones de Educación Superior, públicas y/o privadas en la Entidad, cuyas asignaturas y/o profesión se involucren en el ámbito de la minería;



PODER EJECUTIVO

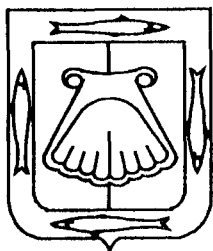
- VII. Un representante de cada una de las asociaciones y/o Cámaras del Estado cuyos objetivos se relacionen con la minería; y
- VIII. Representantes de empresas mineras en operación en la Entidad.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño como Consejeros. El quórum para las sesiones del Consejo será la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 6.- Por cada Consejero propietario se designará un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, quien tendrá voto, en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

ARTÍCULO 7.- El Consejo sesionará ordinariamente la última semana de cada trimestre y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario, a juicio del Presidente Ejecutivo, previa convocatoria del Secretario Técnico. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo contendrán el orden del día, en la cual se incluirá la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Respecto de las extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que contemple el Orden del Día. Las sesiones se efectuarán en el lugar señalado en la convocatoria y serán presididas por el Presidente Ejecutivo y en su ausencia, por el Secretario Técnico o por la persona que aquél designe.

ARTÍCULO 8.- El Consejo podrá invitar a las sesiones a los funcionarios de Instituciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a representantes de los sectores social y privado, cuándo se traten asuntos relacionados con sus respectivas competencias. Dichos funcionarios o representantes únicamente tendrán derecho a voz.



PODER EJECUTIVO

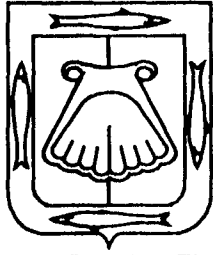
ARTÍCULO 9.- Las actas de las sesiones del Consejo, serán levantadas por el Secretario Técnico y las asentará en el libro de actas correspondiente, el cual estará a su resguardo.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Presidente Honorario:

- I. Presidir las sesiones de evaluación del Consejo; y
- II. Contar con voto de calidad en caso de paridad, en las sesiones de evaluación.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Representar legalmente al Consejo;
- II. En ausencia del Presidente Honorario, presidir la sesiones del Consejo;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Invitar por conducto del Secretario Técnico, a titulares y representantes de dependencias y entidades gubernamentales, así como del sector público y privado no integrantes del Consejo, para asistir a las reuniones del mismo con la finalidad de atender asuntos de su competencia;
- V. Asignar a los miembros del Consejo las comisiones especiales que se constituyan para la elaboración de investigaciones, estudios y dictámenes pertinentes;

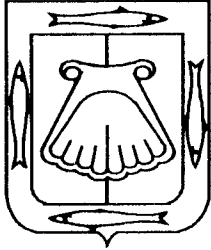


PODER EJECUTIVO

- VI. Presidir en su caso, los Consejos de Administración de los Fideicomisos que al efecto se establezcan;
- VII. Presentar a la consideración del Consejo, los Proyectos de los Programas Estatales de Minería, así como los planes y programas anuales de actividades del mismo;
- VIII. Presentar una evaluación de los Programas Estatales de Minería, así como de los programas anuales de trabajo del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Acuerdo, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Suplir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- III. Llevar el libro de actas y acuerdos de las sesiones celebradas por el Consejo;
- IV. Informar a los Consejeros de los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. A solicitud del Presidente Ejecutivo, elaborar las convocatorias, mismas en las que deberá incluirse el Orden del Día;
- VI. Notificar a los miembros del Consejo, cuándo menos con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas tratándose de las extraordinarias;

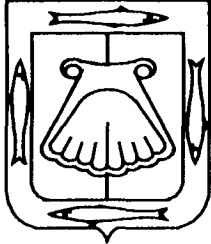


PODER EJECUTIVO

- VII. Formular y someter a consideración del Presidente Ejecutivo, los proyectos de los Programas Estatales de Minería, así como los planes y programas que sean necesarios para la consecución de los objetivos del Consejo;
- VIII. Proponer ajustes, ampliaciones o modificaciones de los Programas Estatales de Minería, así como a los programas anuales de trabajo;
- IX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y someterlos a la consideración del Consejo, asimismo dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- X. Fungir como enlace del Consejo con las instancias de los tres órdenes de gobierno y los agentes económicos del sector minero de la Entidad, para efectos de la instrumentación de los Acuerdos del Consejo;
- XI. Proponer y someter ante el Consejo, la integración de grupos de trabajo, que tendrán como objeto analizar y buscar soluciones a demandas y gestiones de la comunidad minera, de acuerdo al marco de la competencia que le corresponda.
- XII. Presidir y coordinar las reuniones de los grupos de trabajo; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Acuerdo, su reglamento y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 13.- Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;



PODER EJECUTIVO

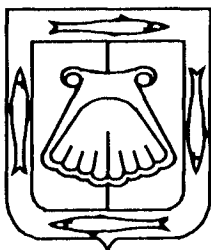
- II. Aportar información y adoptar dentro de su competencia las medidas que mejor coadyuven al cumplimiento de los Programas Estatales de Minería y de los Programas Anuales de Trabajo del Consejo;
- III. Emitir su opinión y adquirir compromisos en el ámbito de su competencia con relación a los proyectos y propuestas que se presenten a consideración del Consejo;
- IV. Cumplir con los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, en la medida de que las funciones y programas de las Instituciones y dependencias a las que representa así lo permitan;
- V. Participar en las comisiones que al efecto se dispongan y atender las funciones inherentes a las mismas;
- VI. Proponer al Consejo asuntos que coadyuven al desarrollo de la actividad minera en el Estado; y
- VII. Las demás que les señalen este Acuerdo, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que contravengan la presente disposición.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Minería, quedará formalmente instalado en la primera sesión ordinaria convocada en un plazo que no debe exceder de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



PODER EJECUTIVO

CUARTO.- El Consejo Estatal de Minería elaborará y aprobará su Reglamento Interno, en un término que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

C. PROF. VÍCTOR MANUEL
LIZARRAGA PERAZA

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO



EL H. XI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y 115 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EXPIDE EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley del Deporte para el Municipio de La Paz. Las disposiciones que de este reglamento emanan, son de orden público, observancia obligatoria e interés social, y tienen como finalidad, establecer las bases para la integración y funcionamiento de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.

Esta Dirección se establece para garantizar que la actividad física, el deporte y la recreación sean instrumentos educativos y de salud; además de que se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicos y privados del deporte en la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2°.- Los convenios de coordinación, cooperación, colaboración y concertación de acciones y programas que suscriba el C. Presidente Municipal para promover la participación de los sectores social y privado, entidades de la administración pública municipal y organismos deportivos de la Dirección del Deporte, así como para la incorporación del Municipio de La Paz al Sistema Estatal y Nacional del Deporte, deberán contener: su objeto; las acciones específicas a desarrollar por cada una de las partes; los responsables de la realización de las acciones convenidas; la aplicación de los recursos humanos, financieros o materiales; los estudios y anexos técnicos que justifiquen y precisen, si así se requiere, los compromisos adquiridos y los mecanismos de supervisión para que el Secretario pueda evaluar su avance y cumplimiento, y así mismo analizar su impacto sobre las prácticas y hábitos deportivos y de recreación en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3°.- Las personas físicas y morales, así como las organizaciones que desarrollen actividades deportivas, ya sean competitivas o recreativas, y que soliciten apoyo y estímulos deportivos a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Municipio de La Paz, deberán obtener registro conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el visto bueno por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 4°.- Toda actividad de carácter profesional que persiga fines de lucro y que se pretenda se desarrollen en instalaciones deportivas municipales, propiedad del Ayuntamiento, tendrá obligatoriamente que llevar la autorización de la Dirección del Deporte Municipal en un plazo no menor de 30 días previos al evento, así mismo los eventos estarán sujetos a lo dispuesto en el manual de operaciones de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección del Deporte, tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar el deporte del Municipio de La Paz.
- II. Llevar y mantener actualizado el registro de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.
- III. Ser órgano rector para la ejecución de la política del deporte del Municipio de La Paz.
- IV. Establecer los lineamientos para la formación del Programa Municipal del Deporte, coordinar su formulación, llevar a cabo las acciones que competan al H. Ayuntamiento de La Paz que se deriven del mismo y evaluar la operación y seguimiento del mismo.
- V. Fomentar las relaciones de cooperación entre el gobierno municipal y los organismos deportivos no gubernamentales del Municipio y el Estado.
- VI. Gestionar que se establezcan estímulos fiscales o de otra naturaleza, con el objeto de fomentar la practica del ejercicio físico, el deporte y la recreación; y autorizar que estos donativos sean deducibles acumulables de los donantes.
- VII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales en el Ayuntamiento por el conducto del C. Presidente Municipal, y las que se requieren para el mejor desarrollo del Deporte Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz

ARTÍCULO 6°.- La Dirección del Deporte del Municipio de La Paz esta constituido por el conjunto de organismos, acciones, recursos y procedimientos destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio de la Paz, y esta integrado por:

- I. El ejecutivo municipal a través de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.

- II. Los organismos e instituciones físico-deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado.
- III. Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores del deporte.
- IV. El presente Reglamento; las diversas circulares que con carácter regulador expida el Ejecutivo Municipal a través del Consejo de la Dirección del Deporte Municipal, y todas las normas en materia de deporte.
- V. El Programa del Deporte Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de la Dirección del Deporte, quedan comprendidas todas las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio de La Paz tales como: béisbol, boxeo, canotaje, fútbol de asociación, gimnasia aeróbica, gimnasia rítmica, judo, nado sincronizado, natación, patines sobre ruedas, pentatlón moderno, levantamiento de pesas, remo, taekwondo, tenis de mesa, tiro, tiro con arco, triatlón, vela, voleibol, voleibol de playa, ajedrez, atletismo, badminton, baloncesto, boliche, ciclismo, clavados, frontón, futsal, gimnasia artística, karate, luchas asociadas, polo acuático, racquetbol, softbol, squash, tenis y las demás que al igual que las aquí mencionadas, cumplan con las especificaciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Programa y de la Participación de las Delegaciones

ARTÍCULO. 8°.- El Programa es el instrumento anual que rige las actividades deportivas de la Dirección del Deporte, conforme las participaciones formuladas en el seno del Consejo de la Dirección del Deporte del Municipio, tomando como base el Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, su vigencia no excederá del periodo que a dicho Plan corresponda, aunque sus previsiones y proyectos comprendan un plazo mayor de tres años y el mismo deberá contener, además de lo establecido en la Ley, lo siguiente:

- I. La política municipal de cultura física y deporte.
- II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- IV. Las acciones de cada uno de los integrantes de la Dirección Municipal del Deporte se deberá realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, así como la participación económica acordada que corresponda tanto al Gobierno Municipal como a los integrantes de la Dirección del Deporte Municipal.
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución.
- VI. Dentro de las políticas se deberá considerar el Premio al Mérito Deportivo.
- VII. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

- VIII. Las propuestas del Consejo aceptadas por el C. Presidente, Municipal relativas a las necesidades deportivas de carácter general en el Municipio de La Paz;
- IX. La descripción resumida de cada programa del deporte delegacional, la cual deberá contener:
 - a) Actividades de promoción, difusión y cultura del deporte;
 - b) Actividades de apoyo al deporte para niños y jóvenes;
 - c) Actividades deportivas para la tercera edad;
 - d) Acciones de fomento del deporte dirigidas a personas con discapacidad, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas;
 - e) Acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.
- X. La evaluación de las necesidades de la Dirección respecto del equipamiento, mantenimiento, diversificación, adaptación y conservación de la infraestructura deportiva que tenga a su cargo.
- XI. El programa será elaborado por la Dirección del deporte y enviado el mismo al Consejo del presidente para su aprobación y la publicación de una síntesis en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y mientras no exista medio de publicidad propia del Municipio de La Paz, se publicará en los estrados que se encuentran ubicados en la sede del Palacio Municipal.

ARTÍCULO 9°.- A fin de que el programa atienda las demandas de la población, los integrantes de la Dirección del Deporte podrán hacer propuestas y emitir opiniones que coadyuven a la oportuna elaboración del mismo y a que su contenido sea congruente con los requerimientos que debe satisfacer.

ARTÍCULO 10°.- Los programas del deporte delegacional serán formulados por el titular de cada una de las Delegaciones del Municipio de La Paz,. El Titular de cada Delegación elaborará un informe con las conclusiones de su respectivo programa.

Los documentos mencionados con anterioridad serán entregados a la Dirección.

ARTÍCULO 11°.- Los Comités Delegacionales del Deporte se integrarán por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Delegación respectiva.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subdelegado de Desarrollo Social correspondiente.
- III. Tres representantes de los organismos y asociaciones deportivas registradas en las Delegaciones, que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte delegacional por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad.
- IV. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y que preferentemente cuenten con instalaciones de producción o comercialización dentro de la demarcación que corresponda.
- V. Las atribuciones y las reglas sobre la operación de los Comités, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, estarán previstas en las normas internas que cada uno emita, las cuales deberán ajustarse a los lineamientos generales que expida la Dirección.
- VI. Los integrantes de los Comités desempeñarán sus funciones de manera honorífica, podrán nombrar a su respectivo suplente y aquellos a los que se refieren las fracciones III y IV, durarán a su cargo tres años excepto los

funcionarios o autoridades municipales, ya que estos durarán en el cargo hasta en tanto concluya el período administrativo de Gobierno Municipal que les corresponda.

ARTÍCULO 12°.- Cada Comité Delegacional se vinculará de manera permanente con el deporte, mediante la participación de sus miembros en las Comisiones siguientes:

- I. De promoción, difusión y cultura;
- II. De apoyo a programas del deporte para niños y jóvenes;
- III. De actividades deportivas para la tercera edad;
- IV. De apoyo a las actividades deportivas para las personas con discapacidad, y
- V. De vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.

ARTÍCULO 13°.- El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos y tiempos:

A) Contenidos Sustantivos

- Actividad física para la salud
- Recreación comunitaria
- Deporte social
- Deporte de representación
- Deporte adaptado

B) Contenidos de Apoyo

- Infraestructura y equipamiento
- Capacitación
- Financiamiento

C) Temporalidad

- Programa Directriz (tres años)
- Programa Operativo Anual

ARTÍCULO 14°.- La actividad física para la salud estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado, y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades incluye la enseñanza, promoción y fomento del conjunto de ejercicios que se realizan cotidianamente para mejorar las cualidades físicas del individuo para mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 15°.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado, y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades, incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica, y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

ARTÍCULO 16°.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal, este deporte estará a cargo

de los organismos de los sectores social, público y privado, y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

ARTÍCULO 17°.- El deporte de representación comprende toda la actividad deportiva que dentro del marco de la Dirección del Deporte del Municipio tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

ARTÍCULO 18°.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para el deporte y la recreación, como el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido de la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para la construcción, mantenimiento y operación de espacios deportivos.

ARTÍCULO 19°.- La capacitación de recursos humanos para el deporte y la recreación comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través de un permiso emitido por la Dirección del Deporte y será obligatoria para todos los miembros de la Dirección.

ARTÍCULO 20°.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal destinado al deporte, se establece que sea el Patronato pro deporte el facultado para realizar acciones y actividades tendientes a la obtención de recursos complementarios a lo presupuestado institucionalmente.

CAPÍTULO CUARTO

Del Registro en la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz

ARTÍCULO 21°.- El Registro en la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz, es un instrumento por medio del cual se controlará la integración y apoyara la operación de la propia dirección. Podrán inscribirse en el registro los ciudadanos, organismos y agrupaciones del Municipio de la Paz.

ARTÍCULO 22°.- La Dirección del Deporte Municipal tendrá a su cargo la operación y actualización permanente del Registro, que funcionara como una unidad administrativa del fondo para desarrollo de la cultura física y el deporte de La Paz sin ser una carga presupuestal para el Municipio.

ARTÍCULO 23°.- El Registro en la Dirección del Deporte deberá ser en forma gratuita.

ARTÍCULO 24°.- Para su registro los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I.- Llenar una solicitud de registro

ARTÍCULO 25°.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen. En caso de no contar con un organismo municipal que los represente, entregar la solicitud en las oficinas de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.
- II. Sujetarse al examen médico general o presentar certificado y una evaluación de las capacidades físicas.
- III. Los técnicos y dirigentes del Deporte, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos comprobatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por la Dirección del Deporte.
- IV. Este registro será necesario para poder participar en los programas, competencias y actividades recreativas oficiales.

ARTÍCULO 26°.- Para su registro los organismos y agrupaciones de recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar solicitud de registro.
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva y una copia de su plan de trabajo anual.
- III. Relación de miembros con direcciones y teléfonos.
- IV. Copia de su cédula fiscal.
- V. Copia del último informe financiero ante sus agremiados.
- VI. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

Nota: Sin estos requisitos cumplidos, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente. Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones, pueden omitir los puntos IV y V.

ARTÍCULO 27°.- Para su registro organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro.
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y reglamento deportivo.
- III. Copia de su plan de trabajo anual.
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones y teléfonos.
- V. Copia de su cédula fiscal.
- VI. Copia del último informe financiero ante sus agremiados o ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- VII. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

Nota: Sin estos requisitos cumplidos, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente. Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros, arbitrajes o cooperaciones, pueden omitir los puntos IV y V.

ARTÍCULO 28°.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Justificación y objetivos
- II. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros:
- III. Los procedimientos que internamente se adopten para la renovación de la mesa directiva.
- IV. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la Asamblea general en su caso.
- V. Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo.
- VI. El acatamiento a las resoluciones que en su caso dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, y
- VII. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados, así como los mecanismos de financiamientos para el desarrollo de su programa.

ARTÍCULO 29°.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia del deporte, pueden solicitar su ingreso a la Dirección del Deporte Municipal para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos de la Dirección.

ARTÍCULO 30°.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 31°.- El registro de los organismos podrá ser cancelado, si a juicio de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz, el desempeño de los directivos del organismo de que se trate no se apegan a la normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional. El acuerdo en que se cancela el registro dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos que pertenecen a ese organismo. De igual manera el registro de los deportistas o técnicos (de representatividad municipal) podrá ser cancelado si la conducta no se apegan a este Reglamento.

Son causas de cancelación del registro a organismos deportivos o recreativos.

- I. No cumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o a las normas de las autoridades deportivas correspondientes.
- II. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos.
- III. Hacer innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este reglamento y a sus propios estatutos.
- IV. Realizar actividades económicas no reportadas en el marco de la Dirección o lucrar, y utilizando instalaciones o recursos del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo de la Dirección del Deporte Municipal

ARTÍCULO 32°.- Para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones del Programa del Deporte del Municipio de La Paz por los sectores social, público y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas y miembros de la comunidad, se instituye como marco de participación concertada el Consejo de la Dirección del Deporte Municipal.

El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal de La Paz, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes de los organismos y asociaciones deportivas registrados en cada Delegación del Municipio de La Paz que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad y que serán nombrados por el Delegado correspondiente;
- III. Cinco representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte, y
- IV. El Titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- V. Un regidor del Municipio de La Paz, que sea miembro de la Comisión del Deporte Municipal.
- VI. Un deportista destacado.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica, podrán nombrar a su respectivo suplente y aquellos a los que se refieren las fracciones III y IV, durarán en su cargo tres años excepto los funcionarios o autoridades municipales ya que estos durarán en el cargo hasta en tanto concluya el periodo administrativo de gobierno municipal que les corresponda.

El Consejo sesionará en forma ordinaria dos veces al año, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar, articular e integrar la Dirección del Deporte Municipal.
- II. Proponer a la Dirección criterios para fomentar el apoyo, práctica y estímulo del deporte en el Municipio de La Paz.
- III. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Municipio de La Paz en las acciones de fomento y desarrollo integral del deporte.
- IV. Concertar acciones tendientes a la promoción organizada y sistemática de la recreación, actividad física y el deporte en su jurisdicción municipal.
- V. Elaborar un programa, calendario y presupuesto para el desarrollo deportivo y apoyos técnico administrativos, con apego a los programas estatales y nacionales, pero garantizando dar respuesta a las necesidades municipales.
- VI. Promoverá la integración de los sectores, públicos y privado del ámbito de su jurisdicción a la Dirección del Deporte Municipal.
- VII. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera integral los espacios públicos para la práctica del deporte de competencia o de recreación.
- VIII. Apoyar a la Dirección en la difusión de la importancia del deporte como un elemento de desarrollo individual y colectivo de la población.
- IX. Coadyuvar con la Dirección en la promoción de programas que contribuyan al desarrollo del fomento, estímulo y cultura del deporte, en los términos que señalan los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley.

- X. Opinar, cuando lo requieran las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Municipio de La Paz, acerca de los asuntos relacionados con el deporte, y
- XI. Expedir sus reglas internas de organización y funcionamiento.
- XII. Representar jurídicamente al consejo en los asuntos en que fuere necesario, con las facultades de un apoderado.
- XIII. Recibir todo tipo de donaciones, equipo, material, asesoría y apoyo de personal especializado, para la práctica y fomento de disciplinas deportivas o de aquellos elementos necesarios para lo mismo.
- XIV. Invitar a los particulares, personas físicas y morales, empresas tanto nacionales como extranjeras, instituciones, centros educativos, organizaciones y entidades a participar con proyectos, propuestas o programas para el fomento, práctica, estímulo, desarrollo y actividades para el debido y mejor cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo Directivo de la Dirección del Deporte Municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

- 1) Coordinar la participación de los sectores público, social y privado.
- 2) Promover la atención a la población en general, como lo marca la Ley General del Deporte.
- 3) Promover, asesorar y supervisar los clubes deportivos municipales y escolares.
- 4) Promover y concertar la participación en las diferentes etapas eliminatorias, para los juegos nacionales de los trabajadores.
- 5) Convocar con apego a las convocatorias estatales y nacionales a la etapa municipal de la olimpiada juvenil, así como de todo campeonato que considere esta etapa en su proceso selectivo.
- 6) Fomentar la creación de ligas deportivas con la mayor cobertura y penetración comunidad por comunidad, núcleo social por núcleo social, para lograr la más amplia atención al deporte para todos.
- 7) Fomentar la participación de los jóvenes estudiantes y población en general en programas de activación física como medio para mejorar la salud y calidad de vida.
- 8) Promover programas de activación física en parques y jardines.
- 9) Impulsar la formación de los comités municipales por deporte, que son integrados por los presidentes de la ligas deportivas.
- 10) Promover la conformación de la unión deportiva municipal que estará constituida por los comités municipales y/o delegacionales de cada deporte.

11) Establecer programas de capacitación para consolidar el deporte para todos en el municipio.

12) Fomentar la creación y mantenimiento de los servicios e instalaciones para la mejor atención de la juventud y el deporte.

Como parte de estos planes deberá garantizar la eficiente administración de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales de que disponga con el objeto de brindar alternativas de participación, promover la salud, canalizar adecuadamente el uso del tiempo libre, incrementar la práctica deportiva y favorecer la identidad y cultura nacionalista, a través de la creación, activación física y práctica sistemática del deporte entre la población de su respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO SEXTO

Del Fomento y Estímulo del Deporte

ARTÍCULO 35°.- La Dirección promoverá la participación activa, sistemática y planeada de los habitantes del Municipio de La Paz en la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte. Para tal efecto, la misma participará activamente en la promoción y acciones que se establezcan, a fin de obtener recursos financieros y materiales destinados a sufragar el gasto y la inversión para el deporte en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 36°.- Todos los recursos distintos a los de orden presupuestal que la Dirección capte para el apoyo o fomento de las actividades deportivas, se integrarán al Fondo o a un fideicomiso que se pueda crear si se dan los elementos necesarios para la creación de dicha figura jurídica, que tendrá como finalidad aplicar dichos recursos al desarrollo, apoyo y fomento del deporte en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 37°.- El Presidente Municipal establecerá los lineamientos específicos, a fin de que el Fondo y/o fideicomiso obtenga los recursos necesarios para cumplir con sus objetivos de manera eficaz y oportuna.

ARTÍCULO 38°.- La asignación de recursos financieros y materiales, estará prevista en el Programa. La Dirección promoverá que el gasto anual correspondiente al desarrollo del deporte en el Municipio de La Paz se asigne a cada Delegación. El ejercicio de estos recursos será responsabilidad de cada delegado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos establecidos por la dependencia competente de la administración pública del Municipio de La Paz y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 39°.- El Premio al Mérito Deportivo a que se refiere este Reglamento, se ajustará a las bases y lineamientos que expida la Dirección del Deporte. Dichas bases y lineamientos comprenderán los aspectos siguientes:

- I. La Dirección instalará un Comité que fungirá como jurado calificador y que estará integrado del modo siguiente:
 - a) Dos deportistas aficionados de renombre en el Municipio de La Paz.
 - b) Dos representantes de los medios masivos de comunicación que sean especialistas en deporte;
 - c) Tres presidentes de asociaciones deportivas, afiliadas a la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz, y
- II. El Presidente formulará las invitaciones a que haya lugar respecto de los miembros del Comité a que aluden los incisos a), b) y c) y designará libremente a aquellos a los que se refiere el d);
- III. Plazos y forma de convocar a la adjudicación del Premio;
- IV. Requisitos para la integración documental de propuestas;
- V. Criterios básicos de evaluación para el análisis de las candidaturas, y
- VI. Características de la medalla, placa, trofeo o diploma en que consista el Premio y, en su caso, la suma que en numerario se entregue.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Cultura del Deporte

ARTÍCULO 40°.- La Dirección establecerá un programa para promover la cultura del deporte, a fin de divulgar la información y valores vinculados a la misma, con especial atención en la conservación de la salud, la integración individual y familiar, el uso racional del tiempo libre, el respeto a la participación social y a la dignidad de la vida.

ARTÍCULO 41°.- Los integrantes de la Dirección incluirán, en su caso, en sus programas de trabajo, acciones relativas a la difusión y promoción de la cultura del deporte, a fin de estimular el conocimiento, valoración y la práctica sistemática del mismo y de enfatizar los valores a él asociados.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones y Recursos Administrativos en el Deporte

ARTÍCULO 42°.- La imposición de sanciones por el incumplimiento o indebido cumplimiento del presente Reglamento, se ajustará a lo siguiente:

- I. En el ámbito delegacional, corresponde al Comité Delegacional Deportivo:
 - a) Imponer amonestaciones y correcciones disciplinarias cuando exista infracción a las disposiciones que regulan programas, acciones o instalaciones deportivas a cargo de la administración pública del Municipio de La Paz, y
 - b) Hacer del conocimiento de la Dirección los casos que, a su juicio, ameriten la suspensión o expulsión de la Dirección de aquellas personas que violen la normatividad aplicable al mismo, y
- II. Corresponde al Consejo Municipal del Deporte:

- a) Suspender los derechos de los integrantes de la Dirección, cuando exista incumplimiento de obligaciones imputables a sus miembros que se relacionen con el ejercicio de derechos, beneficios, apoyos o estímulos en materia deportiva,
- b) Expulsar de la Dirección del Deporte, a aquellos miembros cuya actuación, desempeño, conducta o desarrollo perjudique o sea incompatible con el objeto de su integración a la propia Dirección del Deporte.

ARTÍCULO 43°.- Para la imposición de sanciones por infracciones a la Ley y este Reglamento, así como para el trámite de recursos, se deberá observar lo previsto en la Ley Orgánica Municipal y en su caso cuando se cree la ley de Procedimientos Administrativos del Municipio de La Paz.

ARTICULO 44.- El amonestado tendrá derecho a ser escuchado y realizar su defensa en los cargos que se le imputan ante la Comisión de Honor y Justicia del Comité del Deporte Municipal.

ARTICULO 45.- Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACTIVISTA FÍSICO.-** Persona que practica algún ejercicio físico o actividad recreativa en forma sistemática para conservar un estado óptimo de salud física y mental.
- II. **ASOCIACIÓN.-** Organización que agrupa a ligas y/o clubes deportivos que practican el mismo deporte.
- III. **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento de La Paz.
- IV. **CLUB.-** La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias deportivas.
- V. **CONSEJO.-** El Consejo del Deporte del Municipio de La Paz; marco de participación concertada de los organismos, entidades e instituciones deportivas de los sectores públicos, social y privado que intervienen en la Dirección de Deporte Municipal.
- VI. **DEPORTE.-** Actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto que con fines competitivos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo.
- VII. **DEPORTISTA.-** persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte.
- VIII. **DIRECCIÓN.-** Dirección del Deporte del Municipio de La Paz, unidad administrativa dependiente orgánicamente de la Secretaría General que tiene como función la planeación, organización, programación, evaluación y control de las actividades deportivas en el ámbito de su competencia en el Municipio de La Paz.
- IX. **DIRIGENTE DEPORTIVO.-** La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, equipo o liga mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.
- X. **EQUIPO.-** El conjunto de deportistas que se requiere para participar en una competencia deportiva.

- XI. **FONDO.-** El Fondo económico del Municipio de La Paz, para el desarrollo del deporte.
- XII. **INSTRUCTOR.-** La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación.
- XIII. **LIGA.-** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal.
- XIV. **ORGANISMO DEPORTIVO.-** La persona moral inscrita en la dirección del deporte municipal cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro.
- XV. **ORGANISMO FISICO-RECREATIVO.-** La persona moral o grupo de personas físicas inscritas en la dirección del deporte municipal cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar el ejercicio físico o la recreación.
- XVI. **PRESIDENTE.-** El C. Presidente Municipal de La Paz.
- XVII. **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.-** El Programa Operativo Anual del Deporte del Municipio de La Paz.
- XVIII. **PROGRAMA.-** El Programa del Deporte del Municipio de La Paz.
- XIX. **RECREACIÓN.-** Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección, y no espera un resultado final, ni una realización acabada, salvo la satisfacción de ansias psico-espirituales y un resultado positivo en lo formal y en lo social.

- XX. **REGISTRO.-** El Registro de la Dirección del Deporte del Municipio de La Paz.
- XXI. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento del Deporte para el Municipio de La Paz.
- XXII. **SECRETARIO.-** El C. Secretario General del Municipio de La Paz.
- XXIII. **SISTEMA.-** Es el conjunto integrado de la administración del deporte, así como de los instrumentos y mecanismos que conforman y regulan la actividad deportiva en el Municipio de La Paz, acorde con los lineamientos y políticas que en dicha materia establecen los Sistemas Estatal y Nacional.
- XXIV. **TÉCNICO DEPORTIVO.-** La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueceo o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y arbitro).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Las bases y lineamientos para el otorgamiento del Premio al Mérito Deportivo deberán expedirse dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA MUNICIPAL

Secretaría Municipal

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESION ORDINARIA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ, RUBRICA. C. ING. ERASMO CASTAÑEDA ALVAREZ, SINDICO MUNICIPAL, RUBRICA. C. PROFR. JOSE MARIA AVILES CASTRO, PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. PATRICIA GRACIELA MEZA CASTRO, TERCERA REGIDORA, RUBRICA. C. MAURICIO GUILLÉN MONSALVO, CUARTO REGIDOR, RUBRICA. C. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO, QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. M.C. JOSE LIBRADO GONZALEZ CASTRO, SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO, SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. T.F. ALIDA RODRÍGUEZ QUIÑÓNEZ, OCTAVA REGIDORA, RUBRICA. C. MA. TERESA RUIZ SOTO, NOVENA REGIDORA, RUBRICA. C. NORMA GRACIELA GARCIA, DECIMA REGIDORA, RUBRICA. C. JOSE ANTONIO MORALES ORTEGA, DECIMO PRIMER REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. LUIS FERNANDO SALGADO MIRANDA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, RUBRICA. C. LIC. MARCO ANTONIO PEREZ MARQUEZ, DECIMO TERCER REGIDOR, RUBRICA. C. JESSICA GAUME ECHEVERRIA, DECIMA CUARTA REGIDORA, RUBRICA. C. RENE AMAYA POLANCO, DECIMO QUINTO REGIDOR, RUBRICA. C. RAMON ALVARADO HIGUERA, DECIMO SEXTO REGIDOR, RUBRICA. C. JULIO CESAR GUZMÁN COTA, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, RUBRICA. C. HUMBERTO ABAROA DIAZ, DECIMO OCTAVO REGIDOR, RUBRICA. C. MARTÍN MAURICIO RIVERA DUARTE, DECIMO NOVENO REGIDOR, RUBRICA. C. ANTONIO LUCERO LUCERO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, RUBRICA.-

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE *REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ*, PARA SU OBSERVANCIA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

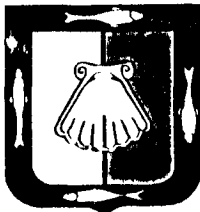
C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

C. ANTONIO LUCERO LUCERO

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Municipio Municipal



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ACUERDO NÚMERO 1/2004.

ACUERDO DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL CUAL LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR NÚMERO UNO ESPECIALIZADO EN EL DELITO DE ROBO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CONOCERÁ E INTEGRARÁ LAS AVERIGUACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS.

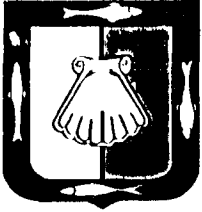
Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 y 33, fracción III, de La Ley Orgánica del Ministerio Público Local; 4, Fracción VI, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad exclusiva del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos. Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, la Representación Social debe proceder a recibir las denuncias y querellas que se formulen para integrar las averiguaciones previas correspondientes y, en su oportunidad, en caso de procedencia ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

2.- Que se ha observado en la labor diaria de esta Institución que la especialización de las investigaciones de delitos que manifiestan incidencia y alto impacto ha resultado benéfica para efectos de solucionar eficaz y eficientemente, así como en el menor tiempo posible, las indagaciones que son canalizadas a las unidades encargadas de las mismas, tanto en la labor policial como en las Agencias del Ministerio Público, con lo cual se busca satisfacer la demanda social de justicia expedita y pronta resolución de los asuntos, tal y como se plantea en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

3.- Que en el periodo de 1999 a Junio del 2004, correspondiente al ejercicio de esta administración, en todo el territorio del Estado, se han registraron un total de 4339 averiguaciones previas por delitos de Robo de Vehículos; pues en el año de 1999 se tiene un registro 621 indagatorias, en el 2000 se registraron 716, en el 2001 984, en el 2002 826, en el 2003 725, mientras que en el periodo comprendido de Enero a Junio del año en curso se tiene un registro de 467 averiguaciones.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



4.- Que en el comparativo que se realiza del periodo en mención, se ha visto un incremento en la comisión de este delito, razón por la cual se ha considerado implementar acciones tendientes a la reestructuración operativa de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en el delito de Robo, con residencia en esta Ciudad, con la finalidad de responder más adecuadamente a las exigencias actuales de la población, con mayores y mejores niveles de profesionalismo, especialización, eficiencia y confiabilidad, en especial en lo que respecta al delito de Robo de Vehículo.

5.- Que para el logro de los anteriores objetivos, se ha determinado la reestructuración de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras Especializadas en el Delito de Robo que operan en esta Ciudad, para que la identificada con el número uno, conozca únicamente de las indagatorias relacionadas con el delito de Robo de Vehículos, mismas que empezará a integrar y resolver a partir del día 1 de Septiembre del año en curso.

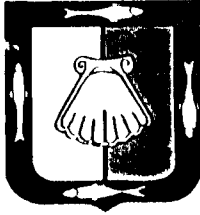
En virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica parcialmente el acuerdo de fecha 30 de Abril del 2002, dictado por el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se crearon las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Investigadoras Especializadas en el Delito de Robo, en específico el acuerdo quinto, para efectos de que a partir del día 1 de Septiembre del año en curso, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigadora Número Uno Especializada en el Delito de Robo, con sede en esta Ciudad Capital, ubicada en el domicilio de Álvarez Rico y Luis Donald Colosio, Planta Alta, conocerá e integrará las averiguaciones previas relacionadas únicamente con el delito de Robo de Vehículo, siempre que sea cometido en el municipio de La Paz.

SEGUNDO.- Que para efectos del desarrollo de las funciones propias de la Institución, la Agencia del Ministerio Público anteriormente referida, contará con el personal técnico y administrativo con el que actualmente cuenta y con el auxilio de las demás Agencias del Ministerio Público del Estado para el esclarecimiento de los delitos de su competencia.

TERCERO.- Las atribuciones de dicha Agencia, en la recepción, integración y resolución de las averiguaciones previas con motivo de las denuncias del delito de Robo de Vehículos en sus diversas modalidades, serán las establecidas en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado y demás disposiciones legales aplicables.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



CUARTO.- La citada Agencia, continuará con la investigación de los asuntos que tiene en trámite, pero a partir del día 1 de Septiembre del año en curso, únicamente recibirá denuncias por el delito de Robo de Vehículo.

QUINTO.- Con independencia de la competencia territorial que se le asigna en el acuerdo primero, el Agente del Ministerio Público podrá practicar las diligencias que correspondan tendientes al esclarecimiento de los hechos que le sean denunciados, en todo el territorio del Estado.

SEXTO.- Además de las facultades que le confieren las Constituciones Federal y Estatal, así como las legislaciones de la Entidad, el Titular de la citada Agencia, bajo su estricta responsabilidad y con autorización del Procurador General de Justicia del Estado, podrá implementar operativos destinadas a detectar vehículos que cuenten con reporte o denuncia de robo en el Estado o en cualquier otro, pero que tenga repercusión en este, así mismo podrá realizar acciones preventivas relacionadas con este delito, debiendo coordinarse con la Policía Ministerial para ello, y esta última actuará bajo su mando y dirección en dichas acciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las unidades técnicas y administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relacionadas con la materia de este acuerdo, harán del conocimiento de su personal el contenido del presente y proveerán lo necesario para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
La Paz, Baja California Sur; 24 de Agosto del 2004.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

LIC. GENARO CANETT YEE.

Lic.GCY/LALL/mram.

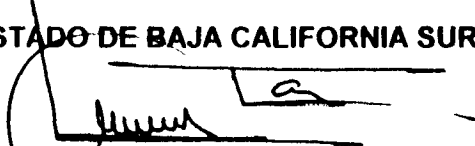
PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO **RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA**, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES,

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE AGOSTO DEL 2004.

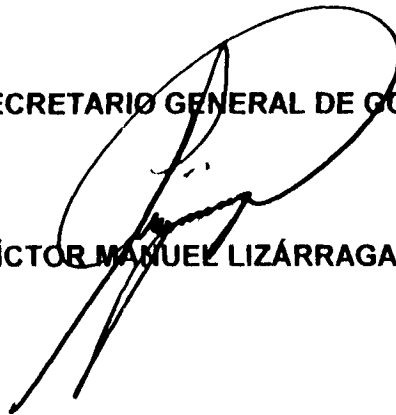
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C LICENCIADO **MANUEL RODRÍGUEZ OSUNA**, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE AGOSTO DEL 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

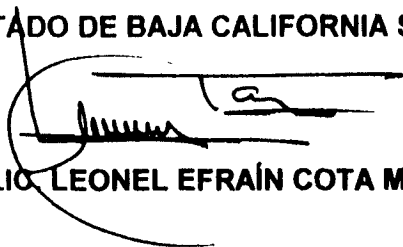
PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO ERICH PIUS KAUFMANN CERVANTES, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE AGOSTO DEL 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO JUAN CARLOS VARGAS AGUIAR, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE AGOSTO DEL 2004.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

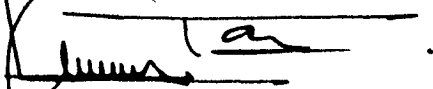
PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 11-B DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR:

OTORGO AL C. LICENCIADO **PATRICIO MALDONADO LÓPEZ**, CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE HA SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

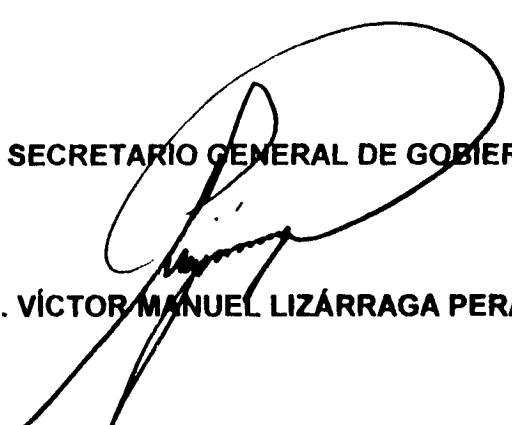
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE AGOSTO DEL 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

